



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°32-2022-GRFFS/AS.

Expediente N° : PAS-032-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.

Destinatario : DAVID DENIS CCALA HUANCA.

Domicilio destinatario : Jr. Miguel Grau esquina con Psje. Caballero de los Mares, Laberinto – Tambopata – Madre de Dios.

Fecha de Emisión : (22/06/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 556 -2022-GOREMAD-GRFFS

b) Descripción del Contenido : IMPONE SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : David Denis Ccala Huanca

Documento de Identidad : 77570393

Vínculo con Destinatario :

- Administrado ☒
- Familiar (especificar) ☐
- Otro (especificar) ☐

Fecha : 23/06/22

Hora: 12:15



OBSERVACIONES: notificado en la GRFFS. cel. 944.756166

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : Everly Karina Guillen Salado

DNI Notificador : 7318611



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 556-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata,

23 JUN 2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-032-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : DAVID DENIS CCALA HUANCA
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°023-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°023-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 20 de junio del 2022; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-032-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 17 de abril del 2022, en el sector **Sudadero**, en merito a un patrullaje motorizado en la vía interoceánica, en el distrito Laberinto, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, el personal PNP intervino entre otros al señor **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° **77570393**, conduciendo el vehículo menor tipo carguero marca ARSUN, color azul, con placa de rodaje N° 6275-RB, transportando productos forestales maderable tipo horcones en la cantidad de dieciséis (16) listones de la dimensión aproximados de 4.5 m de largo y una (01) tabla de la misma dimensión y cuatro (04) listones de la dimensión de 2 m aproximados; los mismos que se encuentran sujetos a inspección y verificación por parte de la autoridad competente; **no presentando documentación alguna que acredite su procedencia legal, pero indicaron que el propietario de estos productos forestales maderables es la persona de EDSON RAMON GUZMAN.**
2. Que, se tiene **ACTA DE VERIFICACIÓN, CUBICACION Y EXTRACCION DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FORESTAL MADERABLE** de fecha 18 de abril del 2022, en las instalaciones de CEDEGA-GOREMAD; se procede en realizar la presente diligencia, del producto forestal maderable cargado en los 03 vehículos menores intervenidos; teniendo como resultado; la posible especie forestal maderable CASTAÑA, con un total de 84 piezas, que hacen un volumen de 1,203 pies tablares, equivalentes a 2.84 m³ aproximadamente.
3. Que, se tiene **INFORME TÉCNICO N° 112 - 2022/JCVV** de fecha 23 de mayo del 2022, emitido por el Bach. Julio Cesar Vásquez Vargas, del cual se tiene entre otros la siguiente recomendación: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° **77570393**, porque habría cometido infracción administrativa a la legislación forestal y de fauna silvestre, en su numeral **"24", transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**, ello descrito en el ANEXO 1º del presente Reglamento de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

4. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 031-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 15 de junio del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393 (**transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización**), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
 5. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 068-2022-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 15 de junio del 2022, con el que se pone de conocimiento al administrado **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 031-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
 6. Que, se tiene CARTA s/n con **EXP. N° 6264** de fecha 15 de junio del 2022, presentando un escrito el señor **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393, presenta descargo a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 031-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
 7. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°023-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 20 de junio del 2022, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393, con domicilio en el Jr. Miguel Grau esquina con Pasaje Caballero de los Mares C.P.M. "Laberinto", distrito Laberinto, provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, **Por haber cometido infracción** tipificada en el **numeral "24"** del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; **con una multa de 0.1995** (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022.
 8. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°072-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 20 de junio del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°023-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** al administrado David Denis Ccala Huanca en fecha 20 de junio del 2022.
 9. Que, se tiene sumilla de **Exp. N°6465** de fecha 20 de junio del 2022, el descargo presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°023-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** por el administrado David Denis Ccala Huanca.
- B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.**
10. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

11. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
12. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
13. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
14. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
15. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora)** en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la **Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora)** estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
16. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" Enfatís Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

17. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
18. Que, en fecha 17 de abril del 2022 (**Acta de Intervención Policial**), en el sector **Sudadero**, en merito a un patrullaje motorizado en la vía interoceánica, en el distrito Laberinto, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, el personal PNP intervino al señor HENRY WILSON CHURA MAMANI identificado con DNI N° 04960247, conduciendo el vehículo menor tipo carguero color Azul marca JIAPENG, con placa de rodaje N° 5442-BX, transportando productos forestales maderable tipo horcones en la cantidad de doce (12) unidades, de las dimensiones aproximados de 9 m de largo, asimismo en este vehículo se intervino al señor EDSON PARDO GUZMAN quien se encontraba como ocupante; seguidamente se intervino a EDUARDO QUISPE USCAMAYTA conduciendo el vehículo menor tipo carguero marca JIAPENG, color azul con placa de rodaje N° 6639-FX, transportando producto forestales maderables tipos tablonos en la cantidad de cuarenta y nueve (49) unidades de dimensión aprox. 4.5 m de largo y diez (10) listones de la misma dimensión. Finalmente se intervino al señor DAVID DENIS CCALA HUANCA identificado con DNI N° **77570393**, conduciendo el vehículo menor tipo carguero marca ARTSUN, color azul, con placa de rodaje N° 6275-RB, transportando productos forestales maderable tipo horcones en la cantidad de dieciséis (16) listones de la dimensión aproximados de 4.5 m de largo y una (01) tabla de la misma dimensión y cuatro (04) listones de la dimensión de 2 m aproximados; los mismos que se encuentran sujetos a inspección y verificación por parte de la autoridad competente; no presentando documentación alguna que acredite su procedencia legal, pero indicaron que el propietario de estos productos forestales maderables es la persona de EDSON RAMON GUZMAN.
19. Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, en fecha 18 de abril del 2022 ubicados en el interior de las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD), distrito Tambopata, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios; se procede en realizar la presente diligencia de **VERIFICACIÓN, CUBICACION Y EXTRACCION DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FORESTAL MADERABLE** cargado en los tres (03) vehículos menores trimovil intervenidos; teniendo como resultado; La posible especie forestal maderable **CASTAÑA**, con un total de **84 piezas**, que hacen un volumen de **1,203 pies tablares**, equivalentes a 2.84 m³ aproximadamente.
20. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°023-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 20 junio del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393; ha cometido infracción tipificada en el **NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA.**"





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

21. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, el cual en su numeral 7.2.1 **"El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos"**.
22. De lo antes expuesto, **se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°023-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 20 de junio del 2022, por parte del administrado DAVID DENIS CCALA HUANCA, con **EXP. N°6465** de fecha 20 de junio del 2022, del cual se tiene lo siguiente: **"...en ese entender, ACEPTO la tipificación descrita en el artículo 6.1 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°023-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI."**
23. Asimismo, **artículo 126** de la **Ley N° 29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.
24. En esta misma línea, el **artículo 168** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión² y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.
25. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte"** es el documento que **ampara la movilización de productos forestales** y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.

Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

² Para el caso de las **especies exóticas introducidas y registradas**. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

26. En concordancia, con el **artículo 124** de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".
27. Por otro lado, el **Artículo 16**, del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente:

16.1 **El conductor** y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

a) La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.



D) INFRACCIONES IMPUTADAS

28. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393, ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE.**



29. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 17 de abril del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°023-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 20 de junio del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "24" del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.
30. Se imputa a **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393, **el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización,** conforme lo establecido en **las obligaciones del transportista,** señalados en el Artículo N° 016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, **se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita,** pues el producto forestal intervenido (16 listones de la dimensión aproximados de 4.5 m de largo y una (01) tabla de la misma dimensión y 04 listones de la dimensión de 2 m aproximados) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención, en fecha 17 de abril del 2022.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACCTOR.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

31. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393, **ha cometido infracción al numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.
32. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 17 de abril del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el administrado **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393, **el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización**, conforme lo establecido en las obligaciones del transportista, señalados en el Artículo N° 016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, **se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal intervenido (16 listones de la dimensión aproximados de 4.5 m de largo y una (01) tabla de la misma dimensión y 04 listones de la dimensión de 2 m aproximados) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el **numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa al administrado **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393.
33. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

34. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma"**; y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave"**; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para la **infracción grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción** administrativa de **multa**.
35. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
36. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4)** iniciando un procedimiento administrativo sancionador si **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.

37. Que, **conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precisados**, al administrado **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393; le correspondería una multa **de 0.1995% de la UIT** para el presente año 2022.

38. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT").

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

39. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

40. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarle el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

41. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 - "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393, con domicilio en Jr. Miguel Grau esquina con Psje. Caballeros de los Mares - Laberinto - Tambopata - Madre de Dios; por haber cometido infracción tipificada en el **numeral "24" (TRANSPORTAR PRODUCTO FORESTAL SIN PORTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN)** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, con una MULTA de 0.1995% de la UIT** para el presente año 2022, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, considerada cada infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el **numeral 8.5** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

Descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de 0.149 de la UIT para el presente año 2022, si el infractor realiza el pago sin exceder los quince días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa **0.1995% de la UIT** para el presente año 2022.

Artículo 2.-LEVANTAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo menor (carguero), marca ARTSUN, con placa de 6275-RB; ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), departamento de Madre de Dios; previo cumplimiento al artículo 1 de la presente.

Artículo 3.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393.

Artículo 4.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución

Artículo 5.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí Conforme

David Denis Ccala Huanca
77570393
23-06-22
12:10 P.m.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOSJR. TUPAC AMARU 10G3 ENTRE AV. ANDRES AVELINO Y ANDRES MALLEA
TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS**BOLETA DE VENTA ELECTRONICA****RUC: 20527143200****EB01-38391**

Fecha de Vencimiento :
 Fecha de Emisión : **23/06/2022**
 Señor(es) : **DAVID DENIS CCALA HUANCA**
 DNI : **77570393**
 Establecimiento del Emisor : AV. AV. UNIVERSITARIA S/N - A.H. -
 : - MZA. C LOTE. 01 MADRE DE
 DIOS-TAMBOPATA-TAMBOPATA
 Tipo de Moneda : **SOLES**
 Observación :



Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)	ICBPER
1.00	UNIDAD	POR DERECHO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SEGUN RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N 556-2022-GOREMAD-GRFFS (DESCUENTO 25% DE LA UIT) 0.149 DE LA UIT	685.40	0.00	685.40	0.00

Otros Cargos : S/0.00
 Otros Tributos : S/0.00
 ICBPER : S/ 0.00
 Importe Total : S/685.40

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 40/100 SOLES

(*) Sin impuestos.

(**) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :	S/ 0.00
Op. Exonerada :	S/ 0.00
Op. Inafecta :	S/ 685.40
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de Redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 685.40

Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.